

## **DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 314/2010.**

A la : **Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL INDULTO PRESIDENCIAL.**

Ref. : **Exp. 00012, Oficio No. 001632 d/f 03/09/10.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido:**

**PRIMERO:** El presente proyecto de ley tiene como objetivo crear el marco regulador para el indulto presidencial y la consagración legal de la Comisión Nacional de Indultos como órgano de evaluación y selección.

**SEGUNDO:** Este proyecto proviene del Senador de la República por la provincia Santiago de los Caballeros, DR. Julio César Valentín., leído en la sesión de fecha 25 de agosto del 2010.

### **Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

**“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.**

### **Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

### **Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República
2. La Ley No. 22, de 26 de junio de 1984, sobre Régimen Penitenciario.
3. La Ley No. 78-03, de 15 de abril del 2003, sobre el Estatuto del Ministerio Público.

### **Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.**

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1.- En torno al Título o Identificación del Proyecto de Ley **“PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL INDULTO PRESIDENCIAL”**, tenemos a bien sugerir la eliminación de la frase **Proyecto de**, en el entendido que la misma representa el estado en que se encuentra el expediente no así el título que llevará la Ley, en tal virtud recomendamos la siguiente redacción alterna para que se lea de la siguiente manera:

***“Ley que Establece el Procedimiento para el Otorgamiento del Indulto Presidencial”***

2.- Con respecto al considerando primero, sugerimos sustituir la expresión “por la comisión de” por “haber cometido”, ya que la expresión primera resulta ambigua.

3.- Los **Vistos**, que son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto, en ellos se debe detallar la legislación vigente, de manera que se tenga una identificación precisa de estas normas jurídicas, **y los Convenios**

Internacionales de los cuales somos signatarios no se detallan en los vistos, por lo que recomendamos su inclusión, manteniendo la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ésta la cronología.

**Visto: El Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

**Vista: La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José).**

En ese mismo sentido, los vistos detallados en el proyecto de ley, la sana Técnica Legislativa recomienda que la ley se identifique por el número de la disposición normativa, luego la fecha de la misma y por último el nombre dado a la ley, por ejemplo:

**Ley No.224, de junio de 1984, sobre Régimen Penitenciario.**

**Ley No. 78-03, de 15 de abril de 2003, sobre el Estatuto del Ministerio Público.**

4.- El proyecto de ley introduce la parte normativa de la manera siguiente:

**“El Congreso Nacional,  
En nombre de la República  
ha dado la siguiente ley:**

En tal sentido, el artículo 108 de la Constitución, nos dice: que las leyes se encabezarán así: El Congreso Nacional. En nombre de la República.

Y el Manual de Técnica Legislativa en su ejemplo XI, sugiere presentar el inicio de la Parte Normativa como sigue:

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

5.- Observamos que el epígrafe dado al CAPITULO I. **De los que pueden ser indultados**, no es el más recomendable, las Disposiciones Generales, son las que fijan el objeto y ámbito de aplicación de la ley, y si ésta se divide en capítulos, se incluirán en el capítulo I, y como el epígrafe no es más que un resumen del contenido de que trata los niveles de agrupamiento dado al presente proyecto de ley, a saber: Capítulos y artículos, sugerimos epigrafiar el Capítulo I, de la siguiente manera:

**CAPITULO I  
DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

Observamos que el epígrafe de los capítulos, en todo el proyecto de ley, no están en letra mayúscula.

6.- En ese sentido sugerimos la creación de un artículo que sería el dos, que verse sobre el ámbito de aplicación del proyecto de ley en cuestión, que salvo su mejor parecer, podría ser:

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.** La presente Ley se aplicará a todas las personas físicas nacionales o extranjeras, que hayan sido condenadas por sentencia con autoridad de cosa irrevocablemente juzgada por haber cometido crímenes o delitos.

7.- En torno a las remisiones externas señalada en el artículo 1 del presente proyecto de ley, recomendamos seguir el orden utilizado por la Constitución, para así mantener homogeneidad terminológica, y corregir el número del artículo 108 por 128, a saber:

**Artículo 128, numeral 1), literal j), de la Constitución.**

8.- En relación al artículo 3, numeral 3, del proyecto de ley, que establece como fundamento del indulto “Cuando el agravio social se considere resarcido”, entendemos que no existe una manera de saber cuando el agravio social se ha resarcido, es un término abstracto.

Y recomendamos sustituir el epígrafe dado al artículo “Fundamento del Indulto” por “Causas de Indulto”.

9.- En el artículo 4, numeral 4, se exceptúa de ser beneficiarios del indulto presidencial, a los que hayan sido condenados por violación sexual, recomendamos su eliminación del proyecto de ley, por ser redundante, ya que en los **crímenes de lesa humanidad lo incorpora** que son: el genocidio, el apartheid, la esclavitud, la práctica sistemática del asesinato, la desaparición forzada de personas, la tortura, el trabajo forzoso, la reducción a servidumbre, las persecuciones por motivos religiosos, étnicos, políticos, las violaciones y otras formas de abuso sexual, la deportación masiva.

10.- En cuanto a la escritura de los números, los números que se refieren a tiempos o su duración se escriben con letras, en ese tenor, recomendamos sustituir las disposiciones transitorias primera y segunda, por ejemplo:

**Primera:** El Consejo Superior del Ministerio Público dictará el reglamento de organización y funciones de la Comisión Nacional de Indultos en un plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente ley.

**Segunda:** Una vez emitido el reglamento de organización y funciones de la Comisión Nacional de Indultos, el Procurador General de la República, en un plazo de veinte días designará sus miembros.

Así también en el artículo 14, sustituir “7”, por “siete”.

En el artículo 15, sustituir “3”, por “tres”, y en el párrafo sustituir “1” por “un”

En el artículo 19, sustituir “20”, por “veinte”

Y se escriben con dígitos, es decir cardinales, los números de los artículos, por lo que recomendamos que en el artículo 4. Excepciones, donde dice “artículo dos” se sustituya por “artículo 2”

11.- Las disposiciones normativas del proyecto de ley ameritan un ordenamiento sistemático con el propósito de que la elaboración del Proyecto de ley resulte más sencilla y los resultados sean mucho más óptimos. En ese sentido proponemos el siguiente ordenamiento sistemático:

## CAPITULO I

### DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

## CAPITULO II

### COMISION NACIONAL DE INDULTOS

## CAPITULO III

### DE LOS QUE PUEDEN SER INDULTADOS

## CAPITULO IV

### DE LAS CLASES Y EFECTOS DEL INDULTO

## CAPITULO V

### DEL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR Y CONCEDER LA GRACIA DEL INDULTO

## CAPITULO VI

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### DISPOSICION FINAL

Todos estos cambios van son visualizados en la redacción alterna.

12.- El proyecto de ley no contempla la entrada en vigencia de la ley, tal como lo establece el artículo 109 de la Constitución, por lo que sugerimos insertar una disposición final, luego de las disposiciones transitorias, de la forma siguiente:

#### **Disposición Final**

**Única:** La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Y para finalizar hacemos la siguiente acotación al proyecto de ley en sentido general, entendemos que existen decisiones que el Presidente puede tomar por sí mismo sin ningún condicionante, el indulto es un poder conferido constitucionalmente al Presidente, siendo así a través del artículo 21 del proyecto de ley vemos que se está condicionando el indulto presidencial, a un informe previo de verificación y opinión por parte de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, si ese informe resulta favorable, no hay problema, pero y si no?.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

***Welnel D. Feliz.***  
***Director del Departamento Técnico***  
***de Revisión Legislativa***

WF/sl.

## **LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL INDULTO PRESIDENCIAL**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el otorgamiento del indulto a personas condenadas por la comisión de crímenes y delitos es una facultad otorgada al Presidente de la República por la Constitución.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el texto constitucional sujeta a la reserva de ley el ejercicio de esta prerrogativa.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que resulta prioritario el establecimiento de mecanismos legales que garanticen la rigurosidad, transparencia y objetividad del proceso de selección de candidatos a ser indultados para ser presentados al Presidente de la República.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que en el marco del nuevo ordenamiento institucional consagrado por la Constitución de la República y el rediseño del cual fue objeto la arquitectura del Ministerio Público al ser consagrado como órgano constitucional autónomo, se hace necesario el establecimiento de normas de carácter adjetivo que regulen las recomendaciones que presenta el Ministerio Público, en su calidad de institución rectora del sistema nacional penitenciario, al Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que existen delitos que por su gravedad e impacto nocivo a la convivencia social y en consecuencia las personas que los hayan cometido deben ser excluidas de los elegibles para ser presentados ante el Presidente de la República.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que se hace necesario la consagración legal de la Comisión Nacional de Indultos como órgano de evaluación y selección de los condenados penalmente que por su buena conducta, rehabilitación manifiesta o por razones humanitarias se hacen merecedoras del perdón presidencial por el hecho cometido.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que resulta prioritario el establecimiento de distintas modalidades de indulto presidencial, con el objetivo de maximizar los beneficios sociales de esta gracia Presidencial y para contribuir una utilización se ajuste con mayor flexibilidad a las particularidades de cada caso, pudiendo versar sobre una parte de las penas impuestas, su totalidad o las sanciones pecuniarias,

así como estableciendo condicionalidades que resulten adecuadas a juicio del Presidente de la República, poniendo a cargo de beneficiado la realización de alguna contraprestación en favor de la sociedad dominicana.

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTA:** El pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

**VISTA:** La Convención Americana sobre Derechos Humanos

**VISTA:** La Ley No. 224, de junio de 1984, sobre Régimen Penitenciario

**VISTA:** La Ley No. 78-03, del 15 de abril de 2003, sobre el Estatuto del Ministerio Pública

### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

#### **CAPÍTULO I DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto reglamentar y establecer los parámetros y condiciones para el otorgamiento del indulto presidencial, conforme lo dispuesto por el artículo 128, numeral 1), literal j) de la Constitución.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** La presente Ley se aplicará a todas las personas físicas nacionales o extranjeras, que hayan sido condenadas por sentencia con autoridad de cosa irrevocablemente juzgada por haber cometido crímenes o delitos.

#### **CAPITULO II DE LA COMISION NACIONAL DE INDULTOS**

**Artículo 3.- Creación de la Comisión Nacional de Indultos.-** Se crea la Comisión Nacional de Indultos como órgano del Ministerio Público encargado de evaluar las solicitudes de indultos presentadas de conformidad con la presente ley y hacer las recomendaciones correspondientes al Procurador General de la

República a los fines de que éste presente la solicitud formal de indulto ante el Presidente de la República.

**Artículo 4.- Integración y funcionamiento de la Comisión.-** La Comisión Nacional de Indultos estará integrada por siete miembros designados por el Procurador General de la República, conforme a lo dispuesto por el reglamento de organización y funciones que dicte a tal efecto el Consejo Superior del Ministerio Público, el cual deberá además establecer lo relativo a su permanencia en el cargo y sustitución.

### **CAPITULO III DE LOS QUE PUEDEN SER INDULTADOS**

**Artículo 5.- Beneficiarios de los indultos.** Podrán ser indultados, con arreglo a la presente ley, los que hayan sido condenados por sentencia con autoridad de cosa irrevocablemente juzgada por haber cometido crímenes o delitos.

**Artículo 6.- Causas de indulto.** El Indulto Presidencial se otorgará a los penados tan sólo en el caso de existencia concurrente de las siguientes causas:

1. Haber mantenido una conducta intachable;
2. Haber dado muestras evidentes de rehabilitación;
3. Cumplimiento por lo menos un tercio de la pena impuesta;
4. La existencia a su favor razones de justicia, equidad o utilidad pública.

**Artículo 7.- Excepciones.** Se exceptúan de lo establecido en el artículo 5 de la presente ley:

- 1.- Los que hubiesen sido declarados en rebeldía conforme al Código Procesal Penal;
- 2.- Los que una vez condenados hayan evadido por cualquier medio fraudulento la ejecución de la pena impuesta;
- 3.- Los reincidentes en el mismo o en otro cualquiera delito por el cual hubiesen sido condenados por sentencia con autoridad de cosa juzgada;

4.-Los que hayan sido condenados por narcotráfico, lavado de activos, corrupción o crímenes de lesa humanidad.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS CLASES Y EFECTOS DEL INDULTO**

**Artículo 7.-Formalidad del otorgamiento** El indulto se otorgará mediante Decreto Presidencial, el cual, a pena de nulidad, deberá indicar de manera precisa la pena o penas sobre la cual recae la gracia.

**Artículo 8.- Efecto sobre las penas accesorias y exclusión de las indemnizaciones.** El indulto de la pena principal surtirá igual efecto sobre las accesorias que con ella se hubiesen impuesto al penado, pero no afectará en forma alguna las indemnizaciones de carácter civil que hayan sido establecidas en la sentencia condenatoria.

**Artículo 9.- Indultos con efecto limitado.** Podrá concederse indulto de las penas accesorias, con exclusión de las principales y viceversa, a no ser de aquellas que sean inseparables por su naturaleza y efectos.

**Artículo 10.- Efectos sobre las sanciones pecuniarias.** El indulto de pena pecuniaria eximirá al indultado del pago de la cantidad que aún no hubiese satisfecho, pero no comprenderá la devolución de la ya pagada, a no ser que así se determine expresamente.

**Artículo 11.- Indulto condicionado.** El Presidente de la República podrá, además, imponer al penado en la concesión de la gracia las demás condiciones previas que la justicia, la equidad o la utilidad pública aconsejen.

**Párrafo:** El cumplimiento de estas condiciones será verificado por el Tribunal de la Ejecución de la Pena, el cual una vez cumplidas ordenará su ejecución.

**Artículo 12.- Irrevocabilidad.** La concesión del indulto es por su naturaleza irrevocable con arreglo a las condiciones con que hubiere sido otorgado.

## **CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR Y CONCEDER LA GRACIA DEL INDULTO**

**Artículo 13.- Personas habilitadas para solicitar el indulto.** Pueden solicitar el indulto el Tribunal de la Ejecución de la Pena, los penados, sus parientes o cualquier otra persona en su nombre, sin necesidad de poder escrito que acredite su representación.

**Artículo 14.- Presentación de la solicitud.** Las solicitudes de indulto serán presentadas ante la Procuraduría General de la República por conducto de su Secretaría General.

**Artículo 15.- Plazo.** Las solicitudes de indultos deberán ser presentadas por el Procurador General de la República ante la Comisión Nacional de Indultos con un plazo mínimo de tres meses de antelación a la fecha para la cual se solicita en indulto.

**Párrafo:** Por razones humanitarias el Procurador General de la República podrá presentar solicitudes ante la Comisión en un plazo mínimo de antelación de un mes.

**Artículo 16.-Informe adjunto a la solicitud.** En los casos en que la solicitud de indulto sea presentada de oficio por el Tribunal de Ejecución de la Pena, la misma debe ser presentada ante la Procuraduría conjuntamente con un informe y documentos que lo justifiquen y dentro del plazo establecido en el artículo 15 de la presente ley.

**Artículo 17.- Presentación de las recomendaciones.** Una vez recibidos los documentos correspondientes y evaluados los expedientes, la Comisión Nacional de Indultos presentará sus recomendaciones al Procurador General de la República quien tramitará, con por lo menos veinte días de anticipación a la fecha respectiva, las solicitudes de indulto ante el Presidente de la República.

**Artículo 18.- Requisito para la solicitud ante el Presidente.** El Procurador General de la República no podrá solicitar, a pena de nulidad, al Presidente de la República el otorgamiento del indulto a personas cuyo expediente no haya sido previamente examinado y objeto de recomendación por parte de la Comisión Nacional de Indultos.

**Artículo 19.- Verificación legal de la Consultoría Jurídica.** Los indultos serán otorgados mediante Decreto Presidencial, previo informe de verificación y opinión por parte de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

**Artículo 20.- Silencio negativo.** Las solicitudes presentadas ante el Presidente de la República que no hayan sido incluidas en un decreto de indulto emitido en la fecha constitucional correspondiente se entenderán por rechazadas y

para ser tomadas en consideración en la próxima fecha constitucional deberán ser reiteradas por parte del Procurador General de la República.

**Artículo 21.- Ejecución del Indulto.** Emitido el Decreto Presidencial de Indulto y Publicado en Gaceta Oficial el mismo será tramitado por el Procurador General de la República ante el Juez de Ejecución de la Pena competente, quien ordenará su ejecución conforme a lo dispuesto por la Constitución de la República y la presente ley, y asentará el mismo en el expediente del indultado.

#### **CAPITULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera:** El Consejo Superior del Ministerio Público dictará el reglamento de organización y funciones de la Comisión Nacional de Indultos en un plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente ley.

**Segunda:** Una vez emitido el reglamento de organización y funciones de la Comisión Nacional de Indultos, el Procurador General de la República en un plazo de veinte días designará sus nuevos miembros.

**Tercera:** Los miembros actuales de la Comisión Nacional de Indulto integrada por la Procuraduría General de la República permanecerán ejerciendo sus funciones hasta tanto sea realizada la nueva selección.

#### **DISPOSICION FINAL**

**Única:** La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

**Moción presentada por:**

**Julio César Valentín  
Senador de la República  
Provincia Santiago de los Caballeros**

